

ACTA SESIÓN N° 293

En la ciudad de Santiago, a miércoles 26 de octubre de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero, Alejandro Ferreiro Yazigi y Juan Pablo Olmedo Bustos. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Andrea Aylwin Perez. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°158.

Se incorporan a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas de dicha Unidad, Sebastián Vera y Francisco Muñoz. El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 158, celebrado el 26 de octubre de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 47 amparos y reclamos. De éstos, 12 se consideraron inadmisibles y 19 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que se derivarán 6 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 10 aclaraciones.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N°158, realizado el 26 de octubre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo C974-11 presentado por el Uwe Koch Kronberg, en representación del Colegio de Ópticos y Optómetras de Chile AG en contra del Ministerio de Salud

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de agosto pasado, en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al

Subsecretario de Salud Pública, mediante Oficio N°2.062, de 18 de agosto de 2011; el que fue el 23 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo de don Uwe Koch Kronberg, en representación del Colegio de Ópticos y Optómetras de Chile AG, por cuanto el Consejo no cuenta con los antecedentes suficientes que hagan presumir la existencia de la información solicitada en poder del Ministerio de Salud.

b) Amparo C1010-11 presentado por el Sr. Cesar Molina Gallardo en contra de la Municipalidad de Rauco

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 16 de agosto de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la Alcaldesa de la Municipalidad de Rauco, quien presentó sus descargos y observaciones con fecha 8 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo de don César Molina Gallardo en contra de la Municipalidad de Rauco; 2) Requerir a la Alcaldesa de la Municipalidad de Rauco: a) Entregue al solicitante la siguiente información: copia del Memorándum N° 134, de 24 de noviembre de 2008, por el cual se establece la baja de funcionario de planta del requirente, a funcionario a contrata dentro del municipio y copia del Memorándum en el cual se consigna la realización de descuentos sobre sueldo, por baja de funcionario de planta de funcionario municipal a funcionario a contrata o, en su defecto, informar a éste acerca de la inexistencia de dicha información; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el

cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

3) Recomendar a la Alcaldesa de la municipalidad de Rauco entregue al reclamante el certificado emitido por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rauco, en el cual se certifican los puntos requeridos en los literales a) y b) de la solicitud de información.

c) Amparo C809-11 presentado por el Sr. Erwin Ovando Águila en contra de Carabineros de Chile

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de junio pasado, y que junto con declararlo admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, se acordó derivarlo al Sistema Alternativo de Resolución de Amparos, a fin de posibilitar una resolución anticipada y voluntaria de la controversia planteada, la cual no prosperó por lo que con fecha 10 de agosto de 2011, se confirió traslado al General Director de Carabineros de Chile, el que fue contestado por el Jefe del Departamento de Información Pública de la institución, con fecha 5 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Rubén Jerez Atenas en contra de Carabineros de Chile; 2) Requerir al General Director de Carabineros de Chile: a) Hacer entrega al reclamante del Oficio N° 61.403, de 11 de octubre de 1961, de la Contraloría General de la República –letra b) de la solicitud de información; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 3 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta

Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

d) Amparo C924-11 presentado por el Sr. Juan Saldivia Medina en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de julio pasado por el Sr. Juan Saldivia, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 22 de agosto de 2011, señalando que el 26 de julio le fue entregado al reclamante el estudio solicitado, sin embargo el 20 de octubre el reclamante hizo presente al Consejo que si bien tuvo acceso al estudio solicitado, ello no supone que el organismo revocara formalmente el criterio en virtud del cual originalmente se le denegó la información.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Juan Saldivia Medina en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas; no obstante estimarlo contestado; 2) Representar al Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas que, al no haber dado respuesta oportuna a la solicitud de información, infringe lo dispuesto por los artículos 11, letra j, 14 y 16 de la Ley de Transparencia.

e) Amparo C908-11 presentado por el Sr. Miguel Reyes Poblete en representación de la Sra. Sandra Sepúlveda Acuña en contra de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bío

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío, quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 22 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Sandra Sepúlveda Acuña, representada por don Miguel Reyes Poblete, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Biobío, dando por respondida, aunque extemporánea, la solicitud de información; y 2) Representar al Secretario Regional Ministerial de Salud Región del Biobío la infracción de lo dispuesto por los artículos 11, letra h, y 14 de la Ley de Transparencia.

f) Amparo C909-11 presentado por Sr. Miguel Reyes Poblete en representación del Sr. Juan Faúndez Cifuentes en contra de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío, quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 22 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Juan Faúndez Cifuentes, representada por don Miguel Reyes Poblete, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Biobío, dando por respondida, aunque extemporánea, la solicitud de información; y 2) Representar al Secretario Regional Ministerial de Salud Región del Biobío la infracción de lo dispuesto por los artículos 11, letra h, y 14 de la Ley de Transparencia.

g) Amparo C807-11 presentado por el Sr. Carlos Vasallo Vásquez en contra de la Municipalidad de Buin

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 29 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que la Unidad de Promoción y Clientes de este Consejo, en el marco del Plan de Implementación de Salidas Anticipadas de Resolución de Amparos, realizó gestiones ante la Municipalidad de Buin y el requirente, con el fin de alcanzar un acuerdo entre las partes, no teniendo éxito, por lo cual se le confirió traslado al Sr. Alcalde quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 25 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Carlos Vasallo Vásquez, en contra de la Municipalidad de Buin; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Buin: a) En caso de haber efectuado giros por concepto de cobro de derechos municipales a las empresas Bottai S.A., Transcab Ltda., y Fermac Ltda., en razón de la ocupación de éstas de algún bien nacional de uso público, entregar al reclamante la documentación de respaldo, con respecto a los años 2005 a 2011, ambos incluidos; b) Cumplir dichos requerimientos dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de estos requerimientos, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Buin el no haber respondido la solicitud de información dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, requiriéndole que en lo sucesivo adopte las medidas que le permitan dar estricto cumplimiento a los plazos legales.

h) Amparo C990-11 presentado por Sr. Gonzalo Fuenzalida en contra del Ministerio de Educación

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de agosto pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Sr. Ministro de Educación, quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 20 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Gonzalo Fuenzalida Castro, en contra del Ministerio de Educación; 2) Remitir al reclamante, excepcionalmente y en virtud del principio de facilitación consagrado en el artículo 11, literal f), de la ley de Transparencia, el CD enviado por la reclamada, que contiene los archivos de respuesta a sus solicitudes, conjuntamente con la notificación de la presente decisión; y 3) Representar al Sr. Subsecretario de Educación, el extravío de la solicitud de información, al constituir ello un incumplimiento de las normas que gobiernan el procedimiento administrativo de acceso a la información, por lo que se le requiere adoptar las medidas tendientes a evitar que dicha situación se reitere en lo sucesivo.

i) Amparo C887-11 presentado por la Sra. María Eliana Barros Font, en representación de la Sra. Juana Díaz Castillo en contra de la Municipalidad de Puente Alto

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de julio pasado, por intermedio de la Gobernación Provincial de Valparaíso, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 6 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña María Eliana Barros Font, en representación de doña Juana Díaz Castillo en contra de la Municipalidad de Puente Alto, no obstante dar por cumplida en forma extemporánea la obligación de dar respuesta a la solicitud de acceso por parte del organismo reclamado; y 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud de información en comento, contraviniendo con ello el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h) de la Ley de Transparencia, debiendo, en consecuencia y en lo sucesivo, dar respuesta a las solicitudes de acceso dentro del plazo previsto en el artículo 14 del mismo cuerpo legal.

j) Amparo C892-11 presentado por el Sr. Cristian Retamales Santiago en contra del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la región de Antofagasta

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Director Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la región de Antofagasta, quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 26 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Cristián Retamales Santiago en contra del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de Antofagasta; 2) Requerir al Sr. Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Antofagasta: a) Entregue al recurrente copia del informe emitido por la Sra. Carolina Castro en relación a los actos realizados durante el período en que subrogó al Director Regional; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico

cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Encomendar al Director General de este Consejo que, en aplicación del principio de facilitación y de manera excepcional en este caso, disponga la entrega a la reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, de copia de informe que se refiere a los fundamentos de la desvinculación del Sr. Daniel Gómez y copia de Resolución Exenta N° 267, de 30 de agosto de 2011, que ordena instruir sumario administrativo en el CNCA, Región de Antofagasta; 4) Representar al Sr. Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Antofagasta que, al no dar respuesta a la solicitud de información del requirente, ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Transparencia y 31 de su Reglamento, lo que implica una vulneración a los principios de oportunidad y facilitación consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de evitar que, en lo sucesivo, se reiteren omisiones como las indicadas.

k) Amparo C941-11 presentado por el Sr. Álvaro Pérez Castro en representación del Sr. Cristian Farías Godoy en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 27 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Superintendente de Valores y Seguros, quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 23 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, rechazar el amparo interpuesto por don Álvaro Pérez Castro, en representación de don Cristián Farías Godoy, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

l) Amparo C937-11 presentado por el Sr. Max Schilling Ferrari en contra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado el 26 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Rector de la Universidad de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 23 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Max Schilling Ferrari en contra de la Universidad de Chile, dando por satisfecha la solicitud del reclamante, en lo que respecta a su requerimiento del programa completo de pregrado de la carrera de Tecnología Médica, mención Oftalmología, y su plan detallado de estudios, aunque de modo extemporáneo; 2) Requerir al Rector de la Universidad de Chile: a) Hacer entrega al reclamante el contenido detallado de las 14 asignaturas singularizadas en el literal b) del numeral 5) de lo expositivo de esta decisión; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

m) Amparo C976-11 presentado por el Sr. Alberto Faundez Vera en contra de la Municipalidad de Arauco

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de agosto pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arauco, quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 11 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Alberto Faúndez Vera, en contra de la Municipalidad de Arauco; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arauco: a) Hacer entrega al reclamante de la nómina del personal de planta, a contrata y a honorarios con sus remuneraciones mensuales, desglosadas las horas extraordinarias, de quienes se desempeñaron en el Departamento de Educación Municipal de Arauco y quienes se desempeñaron como Asistentes de la Educación en el Liceo San Felipe de Arauco durante el año 2010 y los meses de enero a junio del presente año; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Arauco el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud de información en comento, contraviniendo con ello el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h) de la Ley de Transparencia, debiendo, en consecuencia y en lo sucesivo, dar respuesta a las solicitudes de acceso dentro del plazo previsto en el artículo 14 del mismo cuerpo legal.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C897-11 presentado por el Sr. Juan Rivera Duclos en contra de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Valparaíso, quien evacuó sus descargos en esta sede el 10 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C884-11 presentado por el Sr. Patricio Segura en contra de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Aysén

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Aysén, quien evacuó sus descargos en esta sede el 28 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C925-11 presentado por la Sra. Marcela Moreno Albornoz en contra del Ministerio de Justicia

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 25 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Ministro de Justicia, quien evacuó sus descargos en esta sede el 29 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C515-11 presentado por la Sra. Mónica González Mujica en contra de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 26 de abril pasado, ante lo cual este Consejo acordó requerir al reclamante que subsanara su amparo, quien dio cumplimiento a lo solicitado declarando admisible el amparo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y confiriéndose traslado a la Sra. Superintendencia de Servicios Sanitarios, quien evacuó sus descargos en esta sede el 17 de agosto de 2011, previa solicitud de ampliación de plazo para ello.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

e) Amparo C837-11 presentado por el Sr. Ambrosio Montenegro Lara en contra de la Municipalidad de Antofagasta y Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de la

Municipalidad de Antofagasta, en tal calidad y como Presidenta de la Corporación de Desarrollo Social de Antofagasta, sin que hasta la fecha haya evacuado sus descargos en esta sede, aun cuando se realizaron una serie de gestiones por parte de este Consejo a fin de obtener respuesta.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

Siendo las 11:15 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO